



SAN LUIS

LEY VII-0227-2004

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Convenio celebrado entre la Universidad Católica de Cuyo y el gobierno de la Provincia referido a las prácticas hospitalarias de los alumnos de la carrera Licenciatura en Enfermería y Obstetricia en la Dirección Provincial Complejo Sanitario San Luis y Centros de Salud de su dependencia. Aprobación.

Sanción: 01/12/1999; Promulgación: 07/12/1999; Boletín Oficial 15/12/1999.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Prácticas hospitalarias. Convenio entre el gobierno de la provincia y la universidad católica de cuyo

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio celebrado entre la Universidad Católica de Cuyo y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y Social, referido a las prácticas hospitalarias de los alumnos de la carrera LICENCIATURA EN ENFERMERÍA y OBSTETRICIA en la Dirección Provincial Complejo Sanitario San Luis y Centros de Salud de su dependencia.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Rubén Angel Rodriguez; presidente Cámara de Diputados. San Luis

Sdor. Héctor Hugo Ojeda; vice presidente 2º Honorable Cámara de Senadores.

Prov. de san luis

Raúl Ernesto Ochoa; secretario legislativo h. Cámara de diputados. San luis

Pedro Gustavo Risma; Secretario Administrativo Honorable Senado Provincial

CONVENIO

-----Entre el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Social de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su titular Don IGNACIO MOISÉS MONTERO GARCÍA, DNI N° 21.041.510, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Provincia de San Luis, en adelante llamado EL MINISTERIO, por una parte y por la otra la Universidad Católica de Cuyo, representada en este acto por el Señor Delegado Rectoral, Doctor JAVIER VERA FRASSINELLI, D.N.I. N° 21.357.627, con domicilio real en calle José Ignacio de la Roza N° 1516, Rivadavia de la Provincia de San Juan, en adelante llamada LA UNIVERSIDAD, se conviene en celebrar el presente Convenio referido a la Carrera LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, sujeto a las cláusulas siguientes y a la homologación del Poder Ejecutivo.

PRIMERA: El Ministerio aportará la infraestructura hospitalaria, su equipamiento y personal docente universitario para la supervisión de las experiencias clínicas (prácticas) según su disponibilidad en la planta de recursos humanos. Cuando las mismas pertenezcan a la Universidad, la retribución de los servicios docentes correrá por cuenta de ésta.

SEGUNDA: La Universidad se compromete a contar con el personal docente necesario en

cantidad y calidad que garantice el normal desarrollo de las prácticas que se realicen en establecimientos de la Provincia.

TERCERA: Los docentes de la Universidad antes de dar comienzo a las prácticas hospitalarias, deberán asistir en calidad de concurrentes a los campos de prácticas por un lapso no menor de siete (7) días para que se realicen en conjunto con el ente estatal una evaluación previa, la que beneficiará al estudiante al fin de lograr la integración docencia-servicio.

CUARTA: Las planificaciones de las prácticas del alumno se realizarán entre el organismo estatal y universitario a fin de que las mismas no interfieran el normal desenvolvimiento de los servicios.

QUINTA: Las prácticas que durante el año lectivo realizarán los alumnos se llevarán a cabo en la DIRECCIÓN PROVINCIAL COMPLEJO SANITARIO SAN LUIS y Centros de Salud de su dependencia. De tal manera que al término de la carrera de los alumnos hayan revistado en todos y cada uno de los establecimientos citados. Esto será tenido en cuenta en la planificación de las prácticas que está estipulado en la cláusula precedente.

SEXTA: Ambos organismos se comprometen anualmente a organizar una revisión de las técnicas de enfermería y obstetricia, a fin de que los alumnos de la Universidad, los del organismo estatal y el personal de planta utilicen las mismas, lo que contribuirá a una rápida integración entre los tres subsectores cuyo beneficiario directo es el alumno.

SEPTIMA: Los elementos de trabajo y/o biblioteca que sean propiedad del Ministerio y fuesen usados por la Universidad y sufrieren desperfectos o roturas serán reparados o repuestos a cargo exclusivo de la Universidad siempre que el deterioro no fuera a causa del uso normal del mismo.

OCTAVA: La Universidad se compromete a facilitar al Ministerio a título gratuito: a) sus instalaciones, aulas y bibliotecas para el desarrollo de todo evento científico programado por EL MINISTERIO siempre que ello no interfiera en las actividades normales de la Universidad; b) Intercambio de información científica.

NOVENA: El presente convenio se hace extensivo para la capacitación de postgrado de los egresados de la Escuela Universitaria de Enfermería, bajo la modalidad de residencia no menor de seis (6) meses, en lugares a determinar en conjunto con las partes.

DECIMA: A los sesenta (60) días a partir de la firma del presente convenio, la DIRECCIÓN PROVINCIAL COMPLEJO SANITARIO SAN LUIS conjuntamente con LA UNIVERSIDAD, presentarán una propuesta de reglamento de Residencia ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Social, para su evaluación y aprobación.

DECIMA PRIMERA: El Estado Provincial no será responsable por las consecuencias que pudieran derivar de hechos y/o accidentes, con motivo de las prácticas que los alumnos y docentes realicen en la DIRECCIÓN PROVINCIAL COMPLEJO SANITARIO SAN LUIS y Centros de Salud de sus dependencias.

DECIMA SEGUNDA: El plazo del presente convenio será de un (1) año a contar de la fecha de suscripción, prorrogándose en forma automática por períodos anuales, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el mismo sin expresión de causa y sin derecho a resarcimiento alguno, con el solo requisito de comunicar su voluntad rescisoria a la otra parte con una anticipación mínima de sesenta (60) días.

DECIMA TERCERA: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, con renuncia expresa de todo otro fuera o jurisdicción.

DECIMA CUARTA: EL MINISTERIO determinará el organismo oficial que velará por el fiel cumplimiento del convenio.

DECIMA QUINTA: A los efectos legales que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio EL MINISTERIO en calle 9 de Julio N° 934 y LA UNIVERSIDAD en calle Colón N° 725, sede de la Facultad de Ciencias Sociales y Asistenciales "Pío XII", subsele San Luis de la Universidad Católica de Cuyo, ambas de la ciudad de San Luis.

Obligados al fiel cumplimiento del presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

